

General Roca, 14 de septiembre de 2026.-lr

PROCESO: Los presentes caratulados "T.R.E., C.C.S. Y T.F.J. C/ G.R.C. Y LA PERSEVERANCIA SEGUROS S. A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Nro. RO-00204-C-2024 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge del escrito presentado el día [11/09/2026](#), las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso, solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.-

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- Disponer el cese de la rebeldía de GARRIDO RENZO CLAUDIO.

2.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre Torres Franchesco Javier y La Perseverancia Seguros S.A., teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por La Perseverancia Seguros S.A.(arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

3.- Téngase presente los honorarios pactados a favor del Dr. Ariel A. Balladini.

Considerando que el total de los honorarios de los letrados/das de la actora -conforme convenio de fecha [12/11/2025](#) no supera el 40% del monto base acordado a favor de la actora, homologase el mismo en los términos del art. 2 de la Ley G 2212.-

4.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ 100.000.000, y regular los honorarios profesionales a favor del Dr. Oscar P. Hernández -en el doble carácter por la aseguradora- en la suma de \$ **13.333.334** (20% de 2/3 del MB. - dos etapas-).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

5.- Regulo los honorarios de la perita Cecilia Mariela Shedden -psicológica- en la suma de \$ **2.000.000**, perita Cecilia Fontana -médica- en la suma de \$ **2.000.000**, perita María Florencia Massa -accidentológica- en la suma de \$ **2.000.000**, consultora Lic. Diana Minio en la suma de \$ **2.000.000**, consultor Dr. Oscar Alberto Álvarez en la suma

de \$ **2.000.000** y consultora Lic. Atenas Vila en la suma de \$ **2.000.000** (12% del MB distribuido entre todas las personas intervinientes, conforme a lo dispuesto por el Art. 18 -última parte- de la Ley 5069 R.N.)

6.- Pasen las actuaciones a la área contable de la Oticca para liquidar impuestos y contribuciones. Se agenda tarea en el Puma.

7.- **A los fines de la apertura de una cuenta judicial:** Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales], a fin de que proceda:

1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Encontrándose los profesionales autorizados para su suscripción utilice el tipo de mov. "oficio sin confronte".

Hágase saber que los informes serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

Firme la presente y cancelado lo comprometido, archívese estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C; Cúmplase con la Ley D 869, habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia

Jueza